



APLICACIÓN DEL REGLAMENTO 258/97 SOBRE "NOVEL FOODS"

COMUNICACIÓN DEL PERÚ

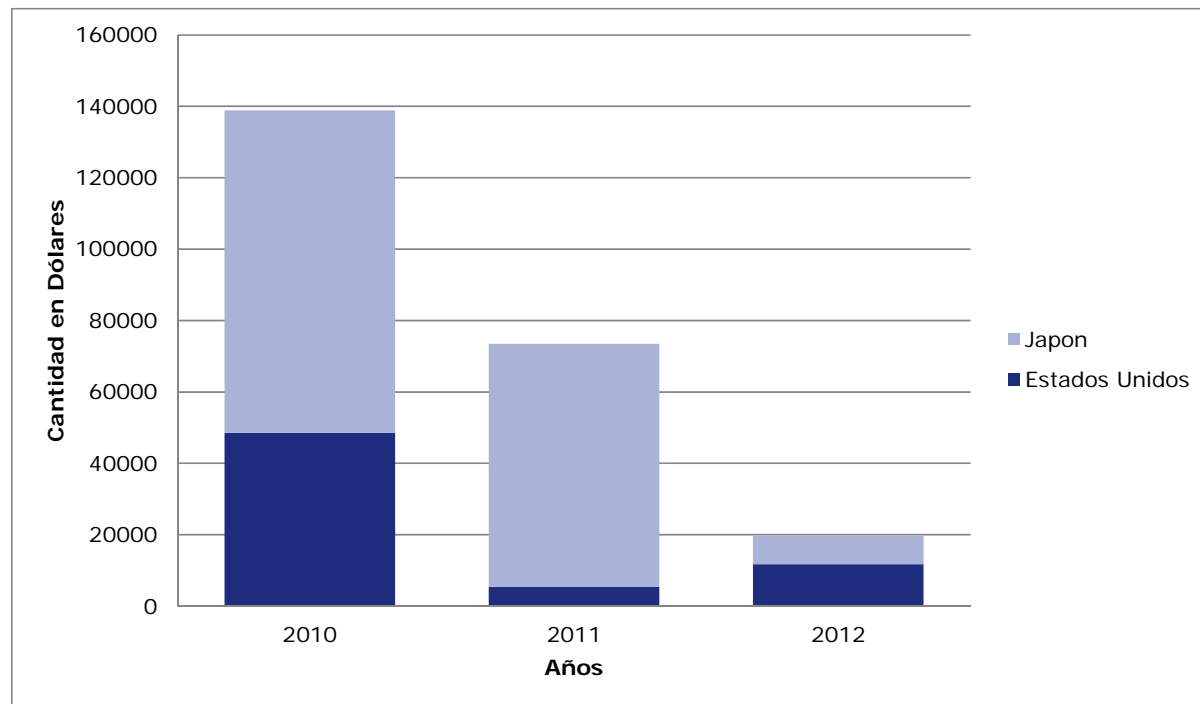
La siguiente comunicación, de fecha 27 de febrero de 2013, se distribuye a petición de la Delegación de Perú.

1. El Perú presenta nuevamente su preocupación comercial respecto a la aplicación del Reglamento N° 258/97 sobre Nuevos Alimentos (productos denominados como "Novel Foods"), que afecta y restringe el ingreso al mercado europeo de productos tradicionales derivados de su biodiversidad, por no haber sido comercializados en Europa antes del 15 de mayo de 1997.
2. El Reglamento y su aplicación constituyen una barrera injustificada al comercio internacional de los productos tradicionales del Perú derivados de su biodiversidad, debido al alto costo que implica la elaboración del dossier para la aplicación de determinada presentación de un producto específico (por los estudios científicos requeridos) y al tiempo requerido para la aprobación de su ingreso al mercado europeo. A pesar del interés demostrado por diversos importadores de los Estados miembros de la Unión Europea para el ingreso de los productos derivados de la biodiversidad, es una realidad para el Perú que el ingreso de estos productos al mercado europeo se ha visto afectado por la aplicación del Reglamento N° 258/97.
3. Es así que los esfuerzos de cooperación internacional y asistencia técnica para el desarrollo e investigación de mercados, capacitación de los pequeños y medianos productores y exportadores control de calidad y manejo adecuado de procesos productivos, y contactos con potenciales importadores europeos de productos tradicionales derivados de la biodiversidad, terminan fracasando ante la aplicación de este Reglamento.
4. El Perú enfatiza su preocupación con relación a esta normativa tomando otro ejemplo más, como es el caso del camu camu (*Myrciaria dubia*), el cual es un frutal silvestre originario de la cuenca del Amazonas occidental que posee un alto contenido de ácido ascórbico, cuyos valores se encuentran entre los 2.000 y los 2.994 mg/100g de pulpa fresca (Ferreyra, 1959; Roca, 1965; Flores, 1997; Villachica, 1996). El camu camu, en las presentaciones de jugo y pulpa, ha despertado gran interés en el mercado mundial por sus propiedades antioxidantes (Ramos *et al.* 2008, Guija *et al.* 2005), siendo los principales importadores de jugo y pulpa de camu camu Japón y Estados Unidos.
5. Cabe señalar que en el Informe de la 35° Período de Sesiones del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias de la Comisión del Codex, celebrado en Roma el pasado julio de 2012, se adoptó el documento Revisión de la Clasificación del Codex de Alimentos y Piensos (grupo de frutas) en Trámite 8 (último para la aprobación de una Norma Codex) (pg. 102 del Informe). En este documento está considerado el camu camu dentro del grupo de Bayas y otros Frutos Pequeños (Frutas tropicales y subtropicales variadas con y sin piel comestible).¹

¹ http://www.codexalimentarius.org/input/download/report/772/REP12_CACs.pdf

6. En el siguiente cuadro se muestra la importante demanda que ha tenido el camu camu en mercados importantes y exigentes como los Estados Unidos y Japón, donde los consumidores aprecian los productos provenientes de la biodiversidad por sus propiedades nutricionales. Es evidente, conforme a la información presentada, que el camu camu tiene un historial de consumo seguro en esos países y que su comercialización ha podido expandirse en el mercado internacional.

Ilustración 1 Exportaciones de Pulpa y Jugo de Camu Camu del Perú



Fuente: PROMPERU

7. Es por ese motivo que la aplicación del Reglamento a productos derivados de la biodiversidad como es el caso de la pulpa y jugo de camu camu, resulta contradictoria con las iniciativas de biocomercio que financian varios países, incluidos los de la Unión Europea.

8. De acuerdo a lo señalado por la delegación de la Unión Europea en la última reunión del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de octubre de 2012, el Reglamento N° 258/97 entraría a un nuevo proceso de revisión y eventual modificación, lo cual saludamos y estamos pendiente de su desarrollo. En este contexto, el Perú plantea que en la modificación del Reglamento 258/97 sobre "novel foods" no se considere los productos tradicionales derivados de la biodiversidad, de manera que no se afecte negativa e injustificadamente el aprovechamiento comercial sostenible de recursos de la biodiversidad de países en desarrollo como el Perú.

9. En conclusión, el Perú solicita a la Unión Europea información sobre los avances en el proceso de revisión y modificación del Reglamento N° 258/97 sobre Nuevos Alimentos, y que se excluya en dicha modificación a los productos tradicionales derivados de la biodiversidad que poseen un historial de consumo seguro, a fin de responder a los intereses de países en desarrollo como el Perú que buscan obtener beneficios económicos a través de la comercialización de los recursos derivados de su biodiversidad en otros mercados.